

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, cinco (05) de Agosto del 2.022, informo a la Señora Juez que la presente solicitud de practica de dictamen pericial anticipado correspondió al Juzgado por reparto reglamentario el 30 de junio de 2022.

Sírvase resolver lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 970

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA
RADICADO : 170013103004-2022-00139-00
SOLICITANTES : ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO, OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR, ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR, ALCIBAR LONDOÑO SALAZAR, LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR

Se decide a continuación sobre la admisibilidad de la práctica de la PRUEBA EXTRAPROCESAL ANTICIPADA (PRUEBA PERICIAL), de la referencia.

Mediante reparto del 30 de junio del 2022, correspondió a este despacho el conocimiento de la solicitud de la práctica del DICTAMEN PERICIAL ANTICIPADO solicitado por los señores ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO, OLGA MARCELA, ELSA CRISTINA, ALCIBAR, LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR, a través de Apoderada, para ser aportado como prueba en el proceso DIVISORIO que pretenden adelantar en contra de GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR, relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-49140, ubicado en el Barrio Comuneros en la ciudad de Manizales, del cual son copropietarios.

Solicitan que, para la realización de la prueba pericial, se designe al Señor OVIDIO RODRIGUEZ NIETO, acreditado para practicar el avalúo del predio y las mejoras, registrado con el AVAL en el RAA 75003803, y se le asignen los honorarios, conforme a la cotización de servicios expedida por el perito.

Revisado el artículo 183 y S.S. del C.G.P., referente a las “PRUEBAS EXTRAPROCESALES”, encuentra esta célula judicial que las mismas se encuentran enlistadas en los artículos 184 a 190 de la obra mencionada, entre las cuales no se prevé la práctica de prueba pericial, excepto cuando se desarrolla en una Inspección Judicial en asocio de perito.

Y lo anterior resulta así, porque, de otra parte, el art. 227 del citado estatuto procesal dispone que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas...”*, pudiendo la parte solicitante al interior del trámite respectivo que se le otorgue un plazo para ello, en caso de no tenerlo para el momento de la presentación de la demanda.

Para las circunstancias particulares del asunto bajo estudio, al indicarse para justificar la solicitud de prueba extraprocesal que no se permite el ingreso de ninguna persona al inmueble por quien será el extremo pasivo de la demanda, el legislador puso a disposición del Juez de la causa - en este caso lo sería el que conozca del proceso Divisorio que se promueva-, las facultades otorgadas en el art. 229 de la citada codificación, para lograr que se permita dicho acceso con ese fin.

En consecuencia, se **NIEGA** el decreto y práctica de la prueba pericial anticipada de la referencia.

En firme la presente providencia, se dispone el archivo de las diligencias, previa desanotación en los registros electrónicos que se llevan en el Despacho y en el aplicativo “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 122 del 8 DE AGOSTO DE 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e082221b8310c0d933200669209adbb66430165b6daf8de3b3b9ac3478b067e**

Documento generado en 05/08/2022 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>